



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA HOMOLOGACIÓN TABULAR Y SALARIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Reforma al Reglamento Interior. El 27 de junio de 2022, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el acuerdo IEM-CG-32/2022, por el que se modificaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento Interior.

En ese sentido, dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento Interior, se encuentra la correspondiente al artículo 38, el cual en su texto anterior disponía:

“Artículo 38. Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría contará con el Técnico Jurídico Administrativo”.

La reforma propuesta se hizo en atención al sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual destaca lo referente al Sistema Nacional Anticorrupción, en el que están involucradas autoridades de todos los órdenes de gobierno, cuya competencia es, entre otras, la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas.



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022

En línea con lo anterior, la propuesta se realizó para quedar en concordancia con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos:

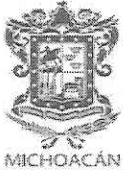
“Artículo 38. Para el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Interno de Control contará en su estructura con las siguientes autoridades:

- I. Autoridad Auditora;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora; y,
- IV. Autoridad Resolutora.”

SEGUNDO. Solicitud de la Titular del Órgano Interno de Control. El 15 de julio de 2022, se recibió en la Presidencia de este Instituto el oficio OIC/305/2022, a través del cual la Titular del Órgano Interno de Control solicitó la homologación en el tabulador a fin de que las autoridades a que se refiere el citado artículo 38 del Reglamento Interior cuenten con el mismo nivel de puesto, pues en el caso de la Autoridad Substanciadora, la plaza prevista para la persona Servidora Pública que ejerce esas funciones actualmente cuenta con un nivel de Especializado “D”, mientras que las plazas de las personas que ocupan el puesto de Autoridad Auditora, Autoridad Investigadora y Autoridad Resolutora se ubican en un nivel de Técnico “C”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022

SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

La Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

El dispositivo 2º, fracción XVI de la Ley en cita, define como "*Entes Públicos*" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones.

En su fracción XXXVI, precisa que los Organismos Autónomos son: "*Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado.*"

Asimismo, en su artículo 3º, fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022

Por otro lado, el artículo 13, párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.

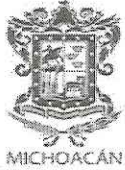
TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

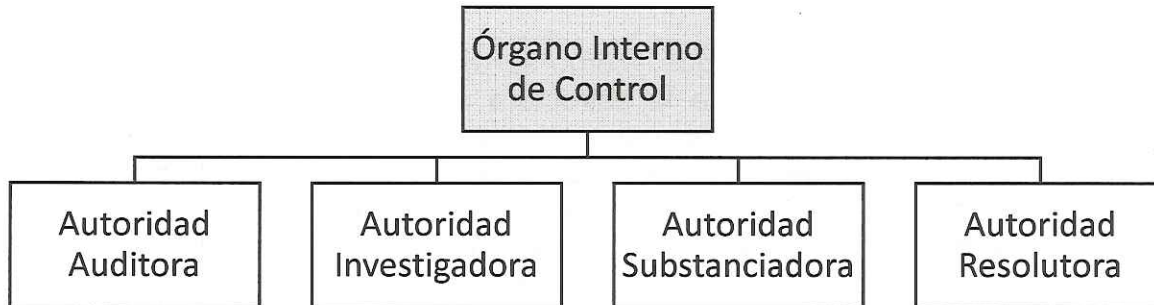
Asimismo, en la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior, previamente referido, dispone que la Junta Estatal también es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto.

CUARTO. Determinación de la homologación en el tabulador. De conformidad con lo anterior, y en atención a la solicitud presentada por la Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, esta Junta Estatal estima lo siguiente:

En virtud de la reforma al Reglamento Interior que ha sido referida en el antecedente Primero de este acuerdo, el Órgano Interno de Control del Instituto a la fecha cuenta con la siguiente estructura orgánica:



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022



Como se aprecia, en el organigrama de la Contraloría las cuatro autoridades que contribuyen en el desarrollo de sus funciones se encuentran ubicadas en el mismo nivel jerárquico.

Aunado a que, debe considerarse que las labores que desempeña la persona que ocupa el puesto de Autoridad Substanciadora conllevan el mismo grado de importancia a las desempeñadas por las otras autoridades (Auditora, Investigadora y Resolutora), ya que si bien, no se trata de funciones esencialmente similares, lo cierto es que cada una de ellas ejerce atribuciones complementarias de la otra con la finalidad de lograr un objetivo determinado, en el caso, contribuir con la persona Titular del Órgano Interno de Control al cumplimiento de cada una de sus funciones.

Lo anterior se estima en esos términos, pues en el propio Reglamento Interior, en sus artículos 39, 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater, se incluyen las atribuciones con que cuenta la Autoridad Auditora, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora, respectivamente.

En ese sentido, tomando en consideración que el puesto de la Autoridad Substanciadora, comparte elementos cualitativos laborales, con el resto de las autoridades antes mencionadas, en el sentido de que cada una de ellas ejerce funciones complementarias que resultan necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control, es que se estima procedente la homologación en el tabulador, y por tanto la homologación salarial solicitada mediante oficio OIC/305/2022.

Además, porque conforme al principio “a trabajo igual salario igual”, que recoge la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 86¹, para determinar la paridad salarial,

¹ **Artículo 86.** A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022

se toman en cuenta aspectos como son el puesto de trabajo, la jornada laboral y las condiciones de eficiencia.

En razón de ello, atendiendo a que –como se dijo– el puesto de trabajo de las autoridades que forman parte de la estructura de la Contraloría se encuentra ubicadas jerárquicamente en la mismas posición; la jornada de trabajo que debe cumplir la persona titular de cada una de ellas es la misma; y, las condiciones de eficiencia van encaminadas a cumplir con el mismo objetivo, es que se considera procedente hacer la modificación tabular a fin de que la persona que ocupa el puesto de Autoridad Substanciadora, y que actualmente cuenta con un nivel de Especializado “D”, se cambie de nivel a Técnico “C”, con las modificaciones salariales que ello implica, a fin de quedar en igualdad de condiciones labores respecto al personal que ocupa los puestos de Autoridad Auditora, Autoridad Investigadora y Autoridad Resolutora. A más de que, de la información brindada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria sin rebasar el techo presupuestal que se tiene asignado para el Capítulo 1000.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA HOMOLOGACIÓN TABULAR Y SALARIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la modificación tabular de la plaza de la persona que ocupa el puesto de Autoridad Substanciadora, y que actualmente cuenta con un nivel de Especializado “D”, para pasar a ser nivel Técnico “C”, con las actualizaciones salariales que ello implica, a fin de quedar en igualdad de condiciones labores respecto a las plazas del personal que ocupan los puestos de Autoridad Auditora, Autoridad Investigadora y Autoridad Resolutora, a partir de la aprobación del presente Acuerdo

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-JEE-08/2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realice las gestiones necesarias a fin de que se haga la modificación correspondiente en el Tabulador de Puestos y Salarios, conforme a lo precisado en el resolutivo Tercero de este acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 29 de septiembre de 2022, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA



LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA



MTRA. NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

